



Municipalidad de Tomalá, Lempira



**CONTRATO PRIVADO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE TOMALA LEMPIRA**

Nosotros, **Esperanza López Cartagena**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad N° 1307-1964-00197 de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, en mi condición de Alcaldesa Municipal y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Tomalá, Lempira, y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante**, y el Señor **Isidro Rodríguez Molina**, comerciante individual, mayor de edad, soltero y con tarjeta de identidad N° 1325-1973-00056 quien en lo sucesivo se denominara **El Contratista**, ambos después de asegurar estar en el pleno goce de sus facultades mentales y ejercicio de derechos civiles; libres y espontáneamente acuerdan por medio de este documento, celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO** que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto requerir los servicios del contratista, para el transporte de Pacientes que se encuentran delicados de salud uno al Hospital Santa Rosita paciente de Nombre José Diomedes Mejía Núñez Procedente de la Comunidad de San Cristóbal y Esther Orellana procedente de la Comunidad de la Azacualpa quien tiene cita en Hospital del Valle con el ONCOLOGO. **CLAUSULA SEGUNDA:** El monto del contrato es por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L13,500.00)**. **CLAUSULA TERCERA:** El Contratista se compromete a cumplir con las normas que rigen este contrato en cuanto al transporte del personal que transportara. **CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago:** El Contratista manifiesta que, del monto total, la Municipalidad estará en la obligación de retenerle el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta amparado en el Art. N° 50 de la misma Ley; que asciende a la



Municipalidad de Tomalá, Lempira



cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS CON CIENCUENTA CENTAVOS (L1687.50), por su parte la Municipalidad deberá enterar el valor retenido a la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: El tiempo para la ejecución de fletes será de acuerdo a lo estipulado entre ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS El contratista se compromete a realizar los fletes de la municipalidad de acuerdo a lo estipulado en este contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES LA MUNICIPALIDAD, La Administración Municipal pagara los desembolsos después de haber realizado los fletes anteriormente descritos previa aprobación del Empleado responsable de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL. El contratista, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contratar a terceras personas. Así mismo libera de toda responsabilidad a la Municipalidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar. - **CLAUSULA NOVENA: RAZONES DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.** La Municipalidad por si misma podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las razones siguientes: a) En caso de que el Contratista no cumpla con las actividades detalladas en el presupuesto o ambas partes b), también estará sujeta a la suspensión el Contratista, por el plazo que dure la suspensión de la obra; c) De común acuerdo, cuando no sea por causa imputable al Contratista d) Si el Contratista rehusare a proseguir y deja de ejecutar parcial o totalmente los trabajos por los servicios de Fletes y Acarreo de Materiales, debidamente programados, en caso de cualquier incumplimiento de este contrato y sus condiciones, La Municipalidad dará por finalizado el contrato sin responsabilidad alguna que perjudique los intereses o



Municipalidad de Tomalá, Lempira



recursos de la Municipalidad, e) Por caso fortuito o fuerza mayor; para los efectos de este contrato se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Tomalá, a los 20 días del mes de Julio de 2017.

x Isidro Rodríguez

Isidro Rodríguez Molina

Contratista



Esperanza López

Esperanza López

Alcaldesa Municipal